





CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CAMARA DOMINICANA ASEGURADORES Y REASEGURADORES, INC. (CADOAR)

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por las Leyes Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, de fecha 20 de febrero de 2020; y su reglamento de aplicación aprobado mediante el decreto Núm. 543-12, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Rodríguez Objío, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el Licdo. Carlos Ernesto Pimentel Florenzán, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta misma ciudad; quien para los fines del presente contrato se denominará: la DGCP o por su nombre completo, indistintamente.

Y, de la otra PARTE la CÁMARA DOMINICANA DE ASEGURADORES Y REASEGURADORES, INC. (CADOAR), es una asociación de carácter civil, persona jurídica de derecho privado, ubicada en la calle Dr. Luis F Thomen esq. Ave. Winston Churcill, Edif. BHD, 5to piso, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente registrada conforme a las leyes de la república mediante Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-02490-1, representada por James García, dominicano, mayor de edad, titular de cedula de identidad y electoral núm. 001-12015500-3; quien para los fines del presente convenio se denominará por su nombre completo o por sus siglas CADOAR.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y la **CÁMARA DOMINICANA DE ASEGURADORES** Y **REASEGURADORES**, **INC.** (CADOAR), serán designados conjuntamente, se denominarán LAS PARTES.

PREAMBULO:

POR CUANTO: LAS PARTES reconocen recíprocamente tener capacidad y legitimidad para pactar convenios de esta naturaleza.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

POR CUANTO: CONTRATACIONES PÚBLICAS como órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, tiene dentro de sus funciones básicas promover el cumplimiento y difusión de la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación núm. 546-12.

1

5





POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas tiene como misión regular may supervisar el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas y fomentar el desarrollo de un mercado de compras públicos inclusivas y sostenibles en toda la geografía nacional, a través de mecanismos que aseguren la participación equitativa de los sectores productivos, especialmente de MIPYME, mujeres y personas con discapacidad.

POR CUANTO: La CAMARA DOMINICANA ASEGURADORES Y REASEGURADORES, INC. (CADOAR), tiene como misión la representación y defensa de los mejores intereses de sus miembros, en cuanto a crear un favorable clima de negocios y el continuo fortalecimiento técnico de los profesionales del seguro.

POR CUANTO: La CAMARA DOMINICANA ASEGURADORES Y REASEGURADORES, INC. (CADOAR), tiene por objetivo la defensa, desarrollo y nuevas propuestas para el continuo crecimiento del sector seguros de la Republica Dominicana, elevar la cultura aseguradora y crear una industria resiliente, financieramente robusta que brinde soluciones de calidad mundial al mercado dominicano.

POR CUANTO: LA DGCP y EL CADOAR han acordado cooperar para el intercambio de datos entre ambas instituciones, en cumplimiento de sus objetivos en fiel apego a las disposiciones constitucionales y legales del ordenamiento jurídico dominicano.

POR CUANTO: En consecuencia, es de interés de las partes firmantes suscribir un Acuerdo de cooperación que les permita realizar capacitaciones reciprocas y armonizar, de manera conjunta, las facultades otorgadas por sus respectivas leyes, generando políticas públicas de los seguros en Rep. Dom. y la complementariedad del ejercicio de sus atribuciones.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio Marco de Colaboración, **LAS PARTES** libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente convenio de colaboración tiene por objeto la elaboración de políticas públicas y programas académicos entre LAS PARTES que servirán para la ampliación o enriquecimiento de conocimientos previos y procedimientos estándar para ambas instituciones y sus colaboradores.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones. Las partes se comprometen a colaborar, orientar, recomendar, elaborar y ejecutar capacitaciones y elaborar políticas públicas.

ARTÍCULO TERCERO: De la implementación. La implementación del presente documento se realizará tanto de manera virtual como de manera presencial, según la actividad de que se trate, mediante mesas técnicas de dialogo de construcción de políticas públicas de los seguros en República Dominicana.

ARTÍCULO CUARTO: Especificaciones técnicas generales de los aplicativos utilizados en la interoperabilidad. En caso de que sea necesario compartir información o bases de datos,







LAS PARTES acordarán los protocolos respectivos, previa validación de los procedimientos internos y correspondientes en cuanto a seguridad de la información.

ARTÍCULO QUINTO: Financiación. La puesta en ejecución del presente Acuerdo para los objetivos propuestos contará con la financiación de cada una de las partes de manera individual para los aspectos que sean necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: **Confidencialidad**: A partir del presente Convenio Marco de Colaboración, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

Párrafo: La DGCP garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de estos.

Párrafo: La expresión "información confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por la DGCP, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Coordinaciones interinstitucionales. Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** realizarán reuniones a solicitud de la parte interesada que podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia: El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una duración por un año contados a partir de la fecha de suscripción; pudiendo ser prorrogado cada vez que sea necesario y acordado por **LAS PARTES** de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Uso del nombre, Logotipos y otros distintivos: Para el uso el nombre, logotipos y otros distintivos de una de las instituciones u organismos cooperantes por la otra exigirá su previo conocimiento y autorización previa y expresa, de acuerdo con los manuales de identidad corporativa de cada una de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO: **Colaboración**. El presente para la colaboración se rige por el principio de buena fe, deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la medicación, buenos oficios o la conciliación.









ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autonomía. El presente Convenio Marco de Colaboración no afecta la autonomía de instituciones en el respectivo ejercicio de sus funciones y no establece dependencia ni subordinación alguna entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO. LAS PARTES eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. Las mismas direcciones descritas precedentemente.

HECHO LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto jurídico, uno (1) para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CONTRATACIONES PÚBLICAS:

POR CAMARA DOMINICANA ASEGURADORES:

CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN Director General JAMES GARCÍA Representante de la CADOAR

Yo, Legaria Maria Monda, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula Núm. 3 CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden en este documento de los señores CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN y JAMES GARCÍA, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO.